

Asentamiento humano urbano

Para fines censales se consideró como Asentamiento Humano Urbano a todo aquel que:

- a) Ya hubiese sido declarado como tal en el Censo del año 1981.
- b) Todos los Asentamientos que cumplieran funciones político administrativas.
- c) Todos los Asentamientos que tuvieran 2000 o más residentes permanentes, siempre que cumplieran con las siguientes nueve características que identifican las condiciones de vida urbana:

1.Trazado de calle y ordenamiento de las edificaciones en correspondencia con las características propias del asentamiento.

2.Presencia de espacios **públicos** representados por parques, plazas, paseos peatonales con posibilidades para el descanso, el esparcimiento y el intercambio social permanente.

3.Alumbrado público representado por un sistema de luminarias que dieran servicio como mínimo a las vías y espacios públicos principales del asentamiento.

4.Presencia de acueducto que sirviera a las viviendas de forma interna o extradomiciliaria.

5.Sistema de tratamiento de residuales representado por la existencia de alcantarillado o fosas que permitieran la evacuación de los residuales que lo componen.

6.Servicio médico asistencial representados por hospital, policlínicos o coberturas brindada por la institución del médico de la familia.

7.Servicio de educación a través de la presencia de los centros educacionales que se correspondieran con el dimensionamiento poblacional del asentamiento y la política del Ministerio de Educación para la población en edad escolar.

8.Servicios gastronómicos y comerciales en correspondencia con el dimensionamiento poblacional del asentamiento.

9.Presencia de servicios de telefonía pública, correos y telégrafos, así como señales de radio y televisión.

Asentamiento humano rural

No existe como tal una definición de población rural o de zona rural, sino que lo rural se obtiene por exclusión de lo urbano. Para el Censo de Población y Viviendas del 2002 los parámetros considerados partieron de la definición de asentamiento humano concentrado, considerando como tal toda agrupación de 15 o más viviendas habitadas por residentes permanentes que no distaran entre si mas de 50 metros y que tuvieran un nombre que la identificara.